**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---|---|
| **MEDIO DE CONTROL:** | **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** |
| **DEMANDANTE:** | **JOSÉ ANDRES HERNÁNDEZ** |
| **DEMANDADO:** | **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** |
| **EXPEDIENTE:** | **50 001 33 33 008 2019 00339 00** |

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que tratan los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

## I. ANTECEDENTES

Correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA (Ley 1437 de 2011); sin embargo, atendiendo la Ley 2080 del 25 de enero de 2021[1] que insertó modificaciones y adiciones procedimentales al CPACA de manera permanente, reproduciendo íntegramente las regulaciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 182 A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir sentencia anticipada, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera:

## II. ASPECTOS A DECIDIR

### 1. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Se tiene que el auto admisorio de la demanda fechado 11 de febrero de 2020 (fl. 12 C-2), se notificó a la demandada el 09 de julio de 2020 (fls. 21 y ss), por lo cual, contando los 25 días contemplados en el artículo 612 del CGP – aplicable para la época –, así como los 30 días del traslado de la demanda, la fecha límite para contestar era el 29 de septiembre de 2020.

Conforme a lo anterior, se observa que la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, presento escrito de contestación de demanda a través del canal digital

[1] *"Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción"*

del Juzgado recibido el 7 de septiembre de 2020[2], contestación que fue presentada dentro del término; en tal sentido, se tendrán por contestada la demanda.

Así las cosas, corresponde continuar el trámite procesal, razón por la cual se observa que, con el escrito de contestación de demanda, no se propusieron excepciones de las cuales deba pronunciarse el Despacho, por lo que se dará aplicación a lo señalado en el artículo 182 A numeral 1.

## 2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El conflicto a remediar se contrae en determinar si se debe declarar la nulidad por violación al debido proceso dentro del expediente disciplinario con radicado DEVIC-2017-21 el cual se profirió fallo de primera instancia el 02 de mayo de 2019, imponiendo como sanción la destitución e inhabilidad general por un término de 18 años para ejercer la función pública del Patrullero JOSE ANDRES HERNANDEZ, decisión que fue confirmada por el Inspector Delegado Regional Siete, el 29 de mayo de 2019; sanción que fue cumplida a través de la Resolución No. 02593 del 11 de junio de 2020; y en su defecto se restablezca el derecho del demandante y se reincorpore a la Policía Nacional, ordenando el pago de los salarios que dejó de percibir.

## 3. DECRETO DE PRUEBAS

### a. Parte demandante

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite "*RELACIÓN PROBATORIA*", enunciados a folio 5 del escrito de demanda y visibles a folios 7 al 200 del cuaderno 1 del expediente digitalizado (archivo de nombre: 50001333300820190033900_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_11-07-2020 10.10.39 A.M..PDF, VISIBLE EN EL TIPO DE ACTUACIÓN: CONSTANCIA SECRETARIAL 11/07/2020), a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

### b. Parte demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA.

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la contestación de la demanda, señaladas en el acápite "*PRUEBAS QUE SE APORTAN*", enunciados a folio 13, se debe señalar que si bien se dice que en medio magnético, este documento fue descargado e incorporado al expediente electrónico, cargado en la plataforma tyba, visible en el tipo de actuación: AGREGA MEMORIAL 16/10/2020, archivos de nombre: 50001333300820190033900_ACT_AGREGAR MEMORIAL_16-10-2020 4.39.48 P.M..PDF, 50001333300820190033900_ACT_AGREGAR MEMORIAL_16-10-2020 4.40.39 P.M..PDF Y 50001333300820190033900_ACT_AGREGAR MEMORIAL_16-10-2020 4.40.22 P.M..PDF, a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

[2] Contestación cargada a la plataforma tyba en tipo de actuación: AGREGA MEMORIAL 16/10/2020.

Se concede a las partes el término de cinco (05) días, para que manifiesten cualquier inconformidad sobre la validez de las pruebas documentales o una eventual tacha de falsedad sobre los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.P., aplicables por remisión normativa de los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A.

**4. PODER.**

Se allegó con la contestación de la demanda memorial poder otorgado por el Comandante del Departamento de Policía Meta, al abogado JOHAN ALIRIO CORREA HINESTROZA (fl. 15); por consiguiente, atendiendo lo señalado en el artículo 75 del C.G.P., se **reconoce personería** al togado CORREA HINESTROZA para que actúe en calidad de apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web – Tyba.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS**
**Jueza del Circuito**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Trujillo Diazgranados**
**Juez Circuito**
**Juzgado Administrativo**
**8**
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b8af0197b70aab3393b0191df86255392d463171fd6dc53c898b6948d5a84c**

Documento generado en 17/01/2022 04:00:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**